

70210579

PRIMERA MODIFICACION POR PRORROGA DEL CONTRATO LG-12/2022

"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO – CORRECTIVO SIN PARTES PARA UPS"

Libre Gestión

Financiado con fondos propios FONAVIPO

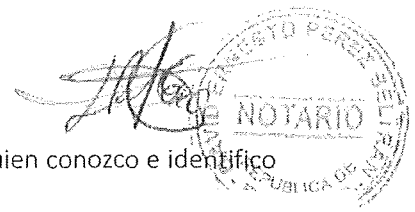
Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, _____, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; y el señor GEOVANNI LOPEZ MONTERO, mayor de edad, _____ de nacionalidad _____ del domicilio de _____, Departamento de _____ actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Limitante de la Sociedad ELECTRO ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ELECTRO ES, S.A DE C.V., del domicilio de esta ciudad, que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "El Contratista" por este medio celebramos la presente modificación por prorroga al contrato de Libre Gestión LG-12/2022, que se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El día veinte diciembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciado DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, ambas partes suscribimos un contrato, cuyo objeto es de "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO – CORRECTIVO SIN PARTES PARA UPS", de Libre Gestión LG-12/2022; para el plazo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,549.38), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION POR PRORROGA: I) Sobre la base de lo regulado en los artículos ochenta y dos-Bis, ochenta y tres-A y ochenta y seis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y atendiendo solicitud del Administrador del contrato, por medio de este instrumento ambas partes hemos convenido en prorrogar el referido contrato, por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,549.38). A) Justificación: Visto que se ha emitido Resolución Razonada número cero tres/Dos mil dos mil veintitrés, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las ocho horas y veinte minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós, en la que se autoriza prorrogar el contrato número LG-doce/Dos mil veintidós, específicamente de la "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO – CORRECTIVO SIN PARTES PARA UPS" suscrito con la Sociedad ELECTRO ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ELECTRO ES, S.A DE C.V., tomando en

cuenta lo manifestado por la Administradora de Contrato Ingeniera Iliana Ponce de Alegre, según memorando Referencia UTI-46/2022, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, justificando que es necesaria la continuidad de dichos servicios para asegurar el Mantenimiento Preventivo y Correctivo sin partes para UPS los cuales son considerados como equipos críticos que respaldan la continuidad de operaciones de Fonavipo, que los servicios recibidos en el presente contrato han sido muy satisfactorios y las condiciones se mantienen favorables a la institución, y que durante la vigencia del contrato, ha obtenido calificaciones "A", en las evaluaciones trimestrales, efectuados en el marco del Sistema de control de calidad. B) Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos: 1) Prorrogar el contrato LG-doce/dos mil veintidós, suscrito con la Sociedad ELECTRO ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ELECTRO ES, S.A DE C.V., relacionado con los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO – CORRECTIVO SIN PARTES PARA UPS", por un monto de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,549.38), para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, cuyos pagos se realizarán de acuerdo a las condiciones contractuales originales; 2) Por la prorroga autorizada, deberá presentar el complemento de la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato consistente en una fianza por el diez por ciento del monto prorrogado; y 3) Se mantiene inalterables los demás términos del contrato LG-12/2022. CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA: Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente instrumento. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los ocho del mes de diciembre del año dos mil veintidós.






En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, del Domicilio de _____, Departamento de _____, comparece por una parte el _____ JOSE ERNESTO MUÑOZ



CARRANZA, de [redacted] años de edad, [redacted] vil, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

nc [redacted], cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y C) Resolución número cero tres/dos mil veintitrés, de fecha uno del mes de diciembre del año dos mil veintidós, por medio de la cual se autoriza la prórroga del contrato, suscrito con la Sociedad ELECTRO ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ELECTRO ES, S.A DE C.V., hasta por la cantidad de de CUATRO MIL QUINIENTOS CUAARENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,549.38), para el contrato LG-12/2022, consistente en "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO – CORRECTIVO SIN PARTES PARA UPS"; y por otra parte GEOVANNI LOPEZ MONTERO, de [redacted] años de edad, [redacted], de Nacionalidad [redacted], del domicilio de

[redacted] Departamento de [redacted], a quien no conozco pero identifico por medio de su Pasaporte [redacted], y con número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación en su calidad Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad ELECTRO ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ELECTRO ES, S.A DE C.V., del domicilio de esta ciudad y departamento, con número de Identificación Tributaria

[redacted] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación debidamente certificada por Notario: a) Copia Certificada del

Testimonio de Escritura Pública de Constitución e incorporación del texto íntegro de la Sociedad ELECTRO ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ELECTRO ES, S.A DE C.V., otorgada en esta ciudad el día cuatro de abril de dos mil once, ante los oficios notariales del Carlos Humberto Oviedo Hernandez, inscrita al número CIENTO DOS del Libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día dos de mayo de dos mil once, en la que consta, que su denominación, naturaleza y domicilio, son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva; b) Copia Certificada de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con limitante, otorgado en esta ciudad ante los oficios notariales del señor Erick Rommel Orellana Osorio, inscrito al número VEINTIUNO del libro DOS MIL VEINTITRES del Departamento de Contratos Mercantiles del Registro de Comercio el día siete de diciembre del año dos mil veinte, por el señor Otto Karin Guzmán Barrera, conocido por Otto Karim Guzmán Barrera, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad ELECTRO ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ELECTRO ES, S.A DE C.V., a favor del compareciente, en el cual consta que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; en dicho poder se encuentra acreditada además la existencia de la Sociedad poderdante y la personería de su Ejecutor Especial Acuerdos. Por lo que en lo sucesivo se podrá denominar, "EL Contratista" y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que han convenido en celebrar la anterior modificación al contrato por Libre Gestión, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: "*****"CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El día veinte diciembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciado DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, ambas partes suscribimos un contrato, cuyo objeto es de "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO – CORRECTIVO SIN PARTES PARA UPS", de Libre Gestión LG-12/2022; para el plazo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,549.38), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION POR PRORROGA: I) Sobre la base de lo regulado en los artículos ochenta y dos-Bis, ochenta y tres-A y ochenta y seis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y atendiendo solicitud del Administrador del contrato, por medio de este instrumento ambas partes hemos convenido en prorrogar el referido contrato, por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,549.38). A) Justificación:

Visto que se ha emitido Resolución Razonada número cero tres/Dos mil dos mil veintitrés, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las ocho horas y veinte minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós, en la que se autoriza prorrogar el contrato número LG-doce/Dos mil veintidós, específicamente de la "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO – CORRECTIVO SIN PARTES PARA UPS" suscrito con la Sociedad ELECTRO ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ELECTRO ES, S.A DE C.V., tomando en cuenta lo manifestado por la Administradora de Contrato Ingeniera Iliana Ponce de Alegre, según memorando Referencia UTI-46/2022, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, justificando que es necesaria la continuidad de dichos servicios para asegurar el Mantenimiento Preventivo y Correctivo sin partes para UPS los cuales son considerados como equipos críticos que respaldan la continuidad de operaciones de Fonavipo, que los servicios recibidos en el presente contrato han sido muy satisfactorios y las condiciones se mantienen favorables a la institución, y que durante la vigencia del contrato, ha obtenido calificaciones "A", en las evaluaciones trimestrales, efectuados en el marco del Sistema de control de calidad. B) Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos: 1) Prorrogar el contrato LG-doce/dos mil veintidós, suscrito con la Sociedad ELECTRO ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ELECTRO ES, S.A DE C.V., relacionado con los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO – CORRECTIVO SIN PARTES PARA UPS", por un monto de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,549.38), para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, cuyos pagos se realizarán de acuerdo a las condiciones contractuales originales; 2) Por la prorroga autorizada, deberá presentar el complemento de la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato consistente en una fianza por el diez por ciento del monto prorrogado; y 3) Se mantiene inalterables los demás términos del contrato LG-12/2022. CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA: Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente instrumento. "*****". Y YO, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de tres folios, y leída que les fue por mi íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



